



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0015-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0162/2024, del día seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la Acción de Amparo, incoada en fecha dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Elpidio Antonio Beato Marte contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral del Distrito Nacional, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0162/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0015-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la parte accionada, sustentado en la notoria improcedencia basado en que el caso ha sido resuelto judicialmente -numeral 3 del artículo 70 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales-, toda vez que el accionante no fue parte en las decisiones números TSE/0062/2024 y TSE/0138/2024 invocadas por la parte accionada como causa de inadmisibilidad y además, el resultado de dichos recursos incoados por el Partido Socialista Cristiano (PSC), fueron declarados inadmisibles.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE de oficio la presente acción de amparo interpuesta en fecha dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Elpidio Antonio Beato Marte contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral del Distrito Nacional, por violación al principio de preclusión y calendarización, en razón de que a la fecha de decidir el presente expediente nos encontramos en una fase del proceso electoral que no puede retrotraerse a etapas concluidas del calendario electoral, como es la etapa de inscripción de candidaturas e impresión de boletas electorales.

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas.

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180º de la Independencia y 161º de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180º de la Independencia y 161º de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General